



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

003745

Montevideo, 21 FEB 2022

2018/05/001/84015
Anexo 1

VISTO: la solicitud de la empresa Dusgon Corporation S.A., con número de RUT 218138270010, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 6 de mayo de 2019, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que el proyecto tiene como objetivo la construcción, acondicionamiento y operación de un estacionamiento, con destino a la realización de 95 plazas vehiculares en la zona de Ciudad Vieja, y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentado por Dusgon Corporation S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 110/016, de 18 de abril de 2016, el Decreto N° 122/018, de 27 de Abril de 2018, el Decreto N° 21/019, de 11 de Enero de 2019, el Decreto N° 104/021, de 6 de abril de 2021 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Amplíase la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 6 de mayo de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Dusgon Corporation S.A., tendiente a la construcción, acondicionamiento y operación de un estacionamiento, con destino a la realización de 95 plazas vehiculares en la zona de Ciudad Vieja, por un monto de UI 4.522.988

JC/SC

ll

VTO. Bº
M.E.F.

(Unidades Indexadas cuatro millones quinientos veintidós mil novecientos ochenta y ocho), considerándose UI 4.320.032 (Unidades Indexadas cuatro millones trescientos veinte mil treinta y dos).

2º) Otórgase a la empresa Dusgon Corporation S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la actividad promovida por un monto imponible de UI 3.957.292 (Unidades Indexadas tres millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

3º) Exonérase a la empresa Dusgon Corporation S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, a las rentas originadas en las actividades promovidas, por UI 1.296.010 (Unidades Indexadas un millón doscientos noventa y seis mil diez), equivalente a 30% (treinta por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 15 (quince) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/11/2018 y el 31/10/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º y 11 del Decreto N° 110/016, de 18 de abril de 2016.

4º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 18/04/2016 y el 31/10/2021.

6º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Dusgon Corporation S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.



2018/05/001/84015

Anexo 1

ll

VTO. B.
M.E.F.

7º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.


Cr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas

